otras Cosas) suspender el cobro de la Renta y dros de Ser-
bicio y Montazgo, que correspondiesen á mi Erario en
todos los Puertos Reales, para desde veinte y quatro de
Junio de mill setecientos quarenta y nuebe, y por tiempo
de quatro años, dispensando asimismo que no se exigiesen
por las Comunidades ó particulares á quienes se hubiesen
enejanado algunos Ramos precisam.te de la Zitada Renta
y no de otra alguna, por que mi fin hera que los Ganaderos
fuesen francos y enteram.te libre, pagandose por mi Real
hacienda, asi á los mencionados Dueños de las enagacio-
nes el producto liquido, que justificasen en las Contadurias
Generales de Valores y distribuz.n á berles producido en
un quinquenio como á los Juristas regulados las cavezas
segun los ultimos ajustes que hubiesen practicado enten-
diendose esta clase de Juros, y los que abia de mrs por
regulaz.n de Valores del arrendam.to que fenecia, y que
esto se executase (como se hizo) por la thesoreria de
la Renta General de Lanas, á los Plazos acostumbrados
sin mas horden que las respectivas Zertificaz.s de las
Contadurias Generales, y Superyntendencia de Juros
donde deverian quedar recojidas las Cartas de pago
si los Interesados no me propusiesen otros medios que
me fuesen gratos; y por que durante el curso de esta
gracia se sigio á la Cabaña notoria de Cadencia por
la mortandad de ganados que acaecio el año de mill se-
tecientos y cinq.ta deseoso de facilitar su restablecim.to
prorrogue la suspension de la cobranza del Serbicio
y montazgo por otro quatro años, admitiendo por equiva-
balente de la misma Renta y satisfaz.n de sus cargas
el medio que me propuso el Consejo de la Mesta, de que á
demas de los dros de estracz.n de estos Reynos, de Lanas